

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Secretaría**  
**CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de noviembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00640-00 del L.R.2023-5. Constan de 2 archivos en PDF., que incluyen la demanda y Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja constancia que durante los días 20 de diciembre de 2023, al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por vacancia judicial.

Cartago, Valle, febrero 15 de 2024



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.390**  
**RADIC.2023-00640-00**  
**SUCESION INTESTADA -MINIMA- S.M.**  
**DTES. FERNANDO JOSE BETANCUR OSPINA Y PAOLA ANDREA BETANCUR**  
**OSPINA**  
**CTE.JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**

(INADMITE DEMANDA)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro. 2.468.729, fallecido en esta ciudad el 4 de julio de 2021; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **FERNANDO JOSE Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.226.352 y 53.146.585; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las mismas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a.- El Poder conferido por los señores FERNANDO JOSE Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA, al Profesional del Derecho que los pretende representar en estas diligencias, va dirigido al "JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO", por lo que deberá ser subsanada tal falencia.

b.- El avalúo enunciado en la demanda para el bien relicto, no se allana a los preceptos del artículo 444 en su numeral 4, el cual establece que "*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50)...*", situación cuya corrección se torna imperiosa.

c.- Los documentos a través de los cuales los señores WILMAR DE JESUS SANCHEZ BETANCUR y la señora AMANDA OSPINA DE BETANCUR manifiestan que "REPUDIAN Y RENUNCIAN" a la herencia y a los Derechos Gananciales, respectivamente, que les pueda corresponder dentro del trámite de Sucesión del causante JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO, van dirigidos al "Juez Promiscuo de Familia de Cartago", lo cual no resulta de recibo para esta Falladora; debiendo ser objeto de aclaración.

d.- Como quiera que se hace necesario dar cabal cumplimiento a lo ordenado el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013, se requerirá al Profesional del Derecho que pretende ejercer esta acción, con el fin que aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

Del mismo modo, encuentra también el Despacho que la dirección aportada para las notificaciones tanto de los demandantes, como de su Apoderado, son idénticas; circunstancia que cobraría especial relevancia en el evento de presentarse renuncia de este último.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, quien en vida se

identificaba con la CC. Nro. 2.468.729, fallecido en esta ciudad el 4 de julio de 2021; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **FERNANDO JOSE BETANCUR OSPINA Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.226.352 y 53.146.585; tal como se indicó antes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** al Profesional del derecho que pretende ejercer esta acción, con la finalidad de que aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al doctor **JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, identificado con la CC. No.14.571.167 y T.P. No. 321352 del C.S.J email: rysabogados28@gmail.com, para intervenir en nombre de los interesados conforme a los fines del Poder conferido.

**N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E**



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**